

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.3899/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

28 de septiembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Xochimilco.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Se informara cuántas veces se ha reunido el Alcalde con el Secretario de Seguridad Ciudadana para tratar asuntos de seguridad pública; las fechas en que tuvieron lugar las reuniones; los acuerdos a los que se llegaron en las reuniones; y, en caso de que no se hayan reunido dichos funcionarios, se informe la razón de la ausencia del Alcalde.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado entregó los oficios que dan cuenta de la gestión que se dio a la solicitud de información, no obstante, ninguno de ellos contiene algún pronunciamiento de fondo sobre lo petitionado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque el sujeto obligado no se pronunció sobre nada de lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, porque omitió entregar todas las respuestas emitidas por las áreas competentes para conocer de lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La respuesta emitida por la Secretaria Particular de conformidad con sus facultades y atribuciones.



PALABRAS CLAVE

Alcalde, reuniones, Secretario de Seguridad Pública, acuerdos, fechas, áreas competentes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3899/2022

En la Ciudad de México, a **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3899/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Xochimilco**, se formula en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El catorce de junio de dos mil veintidós el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075322000884**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Xochimilco**, lo siguiente:

Solicitud de información:

1. Informe cuántas veces se ha reunido el alcalde José Carlos Acosta con el titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Omar García Harfuch, en lo que va de su administración, a fin de tratar asuntos de seguridad pública en beneficio de la alcaldía Xochimilco.
2. Dé a conocer las fechas de cada una de estas reuniones entre ambos funcionarios.
3. Informe a qué acuerdos llegaron en cada uno de esas reuniones.
4. En caso de que el alcalde de Xochimilco no se haya reunido nunca con Omar García Harfuch informe la razón de esta ausencia de reuniones." (sic)

Medio para recibir notificaciones: "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia".

Medio de Entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT".

II. Ampliación del plazo. El veintisiete de junio de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al particular la ampliación del plazo para dar atención a su solicitud de información por un plazo adicional de siete días hábiles más.

III. Respuesta a la solicitud. El seis de julio de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante oficio sin número de la misma fecha precisada, emitido por el J.U.D de la Unidad de Transparencia e Información Pública y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3899/2022

“ ...

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092075322000884 y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en su parte conducente dice:

[Se reproduce la normativa invocada]

Se hace de su conocimiento que, a través de los oficios XOCH13.SER.536.2022, signado por la Secretaria Particular de la Alcaldía y el XOCH13-CSP/1446/2022, signado por la Coordinadora de Seguridad Ciudadana, se le da respuesta a su requerimiento.
...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número XOCH13/CSP/1446/2022 de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Seguridad Ciudadana de la Alcaldía Xochimilco y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:

“ ...

En atención a la solicitud con número de folio: 092075322000884, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que solicita se proporcione la información correspondiente al área, según lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud de información]

Al respecto, le informo lo siguiente:

ÚNICO. - Al respecto, le comunico que esta Coordinación de Seguridad Ciudadana conforme a lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía de Xochimilco de diciembre 2019 con número de registro MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719 y publicado en la Gaceta Oficial del 26 de diciembre de mismo año, ni a las atribuciones conforme al art. 61 de la Ley Orgánica de Alcaldías, **No le compete la actividad de llevar la AGENDA DE REUNIONES del Alcalde en Xochimilco, por lo que se le sugiere solicitar dicha información a la Secretaria Particular de la Alcaldía.**

...” (sic)

- b) Oficio número XOCH13.SER.536.2022 de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Secretaria Particular de la Alcaldía Xochimilco y dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3899/2022

“ ...

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con folio **092075322000884** recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI 2.0, de fecha 14 de junio de 2022, mediante la cual se manifiesta:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto, se informa que, de acuerdo al Manual Administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH12/160719 y de su estructura orgánica, es la Coordinación de Seguridad Ciudadana quien coordina la ejecución de las políticas públicas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, realizando las siguientes acciones:

- Propone. acciones de proximidad vecinal y vigilancia, así como operativos de seguridad para la atención de zonas, eventos y comunidades.
- Desarrolla programas de prevención de la violencia y delincuencia
- Instala comisiones y/o comités de seguridad en las comunidades
- Evalúa la situación comunitaria en materia de seguridad ciudadana e identifica puntos rojos dentro de la demarcación para su atención estratégica.
- Verifica, mediante la atención vecinal y el índice delictivo, el desempeño de los mandos policiacos y de procuración de justicia.

Para el desarrollo de dichas acciones, la Coordinación de Seguridad Ciudadana, por designación del Alcalde de Xochimilco, entabla comunicación directa con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; por lo que se sugiere canalizar la presente solicitud de información pública a dicha área.

...” (sic)

IV. Presentación del recurso de revisión. El primero de agosto de dos mil veintidós la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“La alcaldía Xochimilco no contesta ninguna de las preguntas que se le hicieron.” (sic)

V. Turno. El primero de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3899/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3899/2022

VI. Admisión. El cuatro de agosto de dos mil veintidós, este Instituto determinó **admitir el recurso a trámite por omisión de respuesta**, en términos del artículo 235, fracción IV, de la Ley de Transparencia.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requirió al sujeto obligado para que, en el plazo de cinco días hábiles, alegara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes.

VII. Alegatos del sujeto obligado. El veinticinco de agosto de dos mil veintidós el sujeto obligado remitió, vía Plataforma Nacional de Transparencia, sus manifestaciones y alegatos formulados mediante oficio XOCH13-UTR-1114-2022 del veinticinco de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública y dirigido a este Instituto en los siguiente términos:

“ ...

En este contexto se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 93 fracción IV, 231, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México (LTAIP), que en su parte conducente dicen:

[Se transcribe la normativa invocada]

Por lo anterior, se remite lo siguiente:

- Oficio: XOCHB-UTR-01082-2022, emitido por el Titular de la JUD de la Unidad de Transparencia e Información Pública, Mtro. Genaro Miguel Ángel Membrillo Morales, turnando el acuerdo de Admisión a la Secretaría Particular.
- Oficio: XOCHB-UTR-01083-2022, emitido por el Titular de la JUD de la Unidad de Transparencia e Información Pública, Mtro. Genaro Miguel Ángel Membrillo Morales, turnando el acuerdo de Admisión a la Coordinación de Seguridad Ciudadana.
- Oficio: XOCHB.SER.679.2022, firmado por la Secretaría Particular, Lic. Erika Marlen Pérez Camarena, emitiendo sus Manifestaciones y Alegatos.
- Oficio: XOCHB-CSP/2571/2022, firmado por la Coordinadora de Seguridad Ciudadana, Lic. Sandra Barrón Martínez, emitiendo sus Manifestaciones y Alegatos.
- Oficio: XOCHB-UTR-1113-2022, emitido por la JUD de la Unidad de Transparencia e Información Pública, remitiendo la información al recurrente.
- Captura de pantalla del correo enviado al recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3899/2022

Manifiesto que esta Unidad de Transparencia solo captura, ordena, analiza y procesa las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado, así como recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia con fundamento en el Artículo 93 fracción I y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tal motivo, esta Unidad de Transparencia, en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, por lo que ahora la Alcaldía se encuentra trabajando para los ciudadanos y en pro de la Transparencia, garantizando así a los mismos, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.

En cumplimiento a lo señalado, por el recurrente, como medio para recibir notificaciones el correo electrónico [...], durante el procedimiento y con fundamento en el artículo 237 fracción III, y 205 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se procede a notificar por ese medio.

...”

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio XOCH13-UTR-01082-2022 del quince de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública y dirigido a la Secretaria Particular de la Alcaldía Xochimilco, por el que se informó a esta última de la presentación del recurso de revisión materia de la presente resolución.
- b) Oficio XOCH13-UTR-01089-2022 del quince de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública y dirigido a la Coordinadora de Seguridad Ciudadana, por el que se hizo del conocimiento de esta última la presentación del recurso de revisión materia de la presente resolución.
- c) Oficio XOCH.SER.679.2022 del dieciséis de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Secretaria Particular de la Alcaldía y dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública, por el que se dio respuesta a la solicitud de información pública.
- d) Oficio XOCH13-CSP/2571/2022 del diecisiete de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Seguridad Ciudadana y dirigido al JUD de la Unidad de Transparencia e Información Pública, por el que se informó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3899/2022

“ ...

1.- Informe cuantas veces se ha reunido el alcalde José Carlos Acosta con el titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Ornar García Harfuch, en lo que va de su administración, a fin de tratar asuntos de seguridad pública en beneficio de la alcaldía.

Como parte de las acciones del Gabinete de Seguridad y Mesas de Construcción de Paz de la Demarcación Territorial, se ha tenido una reunión.

2.- De a conocer las fechas de cada una de estas reuniones entre ambos funcionarios.

La fecha de este Gabinete se realizó el pasado 20 de diciembre del 2021

3. Informe a qué acuerdos llegaron en cada uno de esas reuniones.

Rehabilitación de asfalto, instalación de senderos seguros en División del Norte, apoyo para la construcción de una nueva Coordinación Territorial de Seguridad Ciudadana (MP, JC y Sector Policial, Registro Civil), construcción de cuartel de GN, fortalecer la presencia policial en la Alcaldía.

4. En caso de que el alcalde de Xochimilco no se haya reunido nunca con Ornar García Harfuch informe la razón de esta ausencia de reuniones" (sic)

Esta Coordinación no cuenta con información de alguna otra reunión presencial entre el Alcalde y el Secretario de Seguridad Ciudadana, pero se recomienda que sea la Oficina de la Secretaría Particular quien informe si dentro de la agenda del C. Alcalde existe alguna otra reunión entre ambas autoridades.

...”

e) Oficio XOCH13-UTR-1113-2022 del veinticinco de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el J.U.D de la Unidad de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado y dirigido a la persona recurrente, por el que se emitió una respuesta complementaria.

f) Impresión de pantalla de un correo electrónico del veinticinco de agosto de dos mil veintidós, enviado por el sujeto obligado a la cuenta de correo de la persona recurrente, con el asunto “MANIFESTACIONES Y ALEGATOS RR.IP.3899/2022”.

VIII. Acuerdo de regularización. El treinta de agosto del año en curso se notificó a las partes el acuerdo de fecha doce de agosto de dos mil veintidós en virtud del cual este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84 y 272-G del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, conforme a su artículo 10, determinó regularizar el procedimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3899/2022

Lo anterior, con el fin de admitir el recurso de revisión a trámite con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

IX. Ampliación y cierre de instrucción. El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3899/2022

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3899/2022

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite, por omisión, por acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, situación que fue regularizada mediante diverso proveído del doce de agosto de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

TERCERA. Causales de sobreseimiento. En su oficio de manifestaciones y alegatos el sujeto obligado informó a este Instituto que hizo del conocimiento de la parte recurrente una respuesta complementaria, adjuntando la constancia de notificación correspondiente.

Al respecto, el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;”

De lo anterior se desprende que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso. En consecuencia, este Instituto estudiará si se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria durante la tramitación del recurso de revisión.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21¹ emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta

¹ Disponible para su consulta en: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3899/2022

complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el sujeto obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto al primer requisito, se destaca que la persona solicitante, hoy recurrente, al presentar su petición de información señaló como modalidad de entrega la electrónica.

Por su parte, por lo que atañe al segundo requisito, el sujeto obligado exhibió una constancia que da cuenta de que con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós envió documentación adicional a la cuenta de correo que la persona recurrente señaló para recibir notificaciones durante el procedimiento.

Adicionalmente, de la revisión al Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto advirtió que el sujeto obligado también hizo llegar a la persona recurrente la respuesta complementaria que nos ocupa, ello con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, como se acredita con las siguientes capturas del referido sistema:

INFOCDMX/RR.IP.	Enviar comunicado al recurrente	Sustanciación	25/08/2022 11:47:08	Sujeto obligado	Genaro Miguel Ángel Membrillo Morales	ut.axochimilco@g
-----------------	---	---------------	------------------------	-----------------	---	------------------



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3899/2022

Escriba el texto de la notificación a enviar *

MTRO. GENARO MIGUEL ÁNGEL MEMBRILLO MORALES, Titular de la J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com, recursosderevision.xochimilco@gmail.com, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

Caracteres restantes para escribir 2785

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
respuesta_recurrente3899.PDF	MANIFESTACIONES Y ALEGATOS RR.IP. 3899/2022	0.12 MB

En suma, **este Instituto advierte que los dos primeros requisitos establecidos por el criterio 07/2021 fueron colmados por el sujeto obligado.**

Respecto del tercer requisito, es importante recordar el contenido de la solicitud de información:

1. Informe cuántas veces se ha reunido el alcalde José Carlos Acosta con el titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Omar García Harfuch, en lo que va de su administración, a fin de tratar asuntos de seguridad pública en beneficio de la alcaldía Xochimilco.
2. Dé a conocer las fechas de cada una de estas reuniones entre ambos funcionarios.
3. Informe a qué acuerdos llegaron en cada uno de esas reuniones.
4. En caso de que el alcalde de Xochimilco no se haya reunido nunca con Omar García Harfuch informe la razón de esta ausencia de reuniones."

El sujeto obligado, por conducto de la Coordinación de Seguridad Ciudadana, proporcionó información adicional que es del siguiente tenor literal:

"...

1.- Informe cuantas veces se ha reunido el alcalde José Carlos Acosta con el titular de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, Ornar García Harfuch, en lo que va de su administración, a fin de tratar asuntos de seguridad pública en beneficio de la alcaldía. Como parte de las acciones del Gabinete de Seguridad y Mesas de Construcción de Paz de la Demarcación Territorial, se ha tenido una reunión.

2.- De a conocer las fechas de cada una de estas reuniones entre ambos funcionarios. La fecha de este Gabinete se realizó el pasado 20 de diciembre del 2021

3. Informe a qué acuerdos llegaron en cada uno de esas reuniones. Rehabilitación de asfalto, instalación de senderos seguros en División del Norte, apoyo para



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3899/2022

la construcción de una nueva Coordinación Territorial de Seguridad Ciudadana (MP, JC y Sector Policial, Registro Civil), construcción de cuartel de GN, fortalecer la presencia policial en la Alcaldía.

4. En caso de que el alcalde de Xochimilco no se haya reunido nunca con Ornar García Harfuch informe la razón de esta ausencia de reuniones" (sic)

Esta Coordinación no cuenta con información de alguna otra reunión presencial entre el Alcalde y el Secretario de Seguridad Ciudadana, pero se recomienda que sea la Oficina de la Secretaria Particular quien informe si dentro de la agenda del C. Alcalde existe alguna otra reunión entre ambas autoridades.

..."

Si bien la Coordinación de Seguridad Ciudadana se pronunció sobre cada punto de lo solicitado, esta señaló, por lo que respecta a las reuniones que haya celebrado el Alcalde con el Secretario de Seguridad Ciudadana que sobre ello también es competente la Oficina de su Secretaria Particular.

No pasa desapercibido que la Secretaria Particular de la Alcaldía se pronunció en el sentido de que la unidad administrativa competente es la Coordinación de Seguridad Ciudadana:

"...

Al respecto, se informa que, de acuerdo al Manual Administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH12/160719 y de su estructura orgánica, es la Coordinación de Seguridad Ciudadana quien coordina la ejecución de las políticas públicas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, realizando las siguientes acciones:

- Propone. acciones de proximidad vecinal y vigilancia, así como operativos de seguridad para la atención de zonas, eventos y comunidades.
- Desarrolla programas de prevención de la violencia y delincuencia
- Instala comisiones y/o comités de seguridad en las comunidades
- Evalúa la situación comunitaria en materia de seguridad ciudadana e identifica puntos rojos dentro de la demarcación para su atención estratégica.
- Verifica, mediante la atención vecinal y el índice delictivo, el desempeño de los mandos policiacos y de procuración de justicia.

Para el desarrollo de dichas acciones, la Coordinación de Seguridad Ciudadana, por designación del Alcalde de Xochimilco, entabla comunicación directa con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; por lo que se sugiere canalizar la presente solicitud de información pública a dicha área.

..." (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3899/2022

Así las cosas, dado que la respuesta complementaria no brinda certeza a la persona solicitante en cuanto a la posible competencia o no de la Secretaría Particular de la Alcaldía, lo procedente es entrar al estudio de fondo de la controversia.

CUARTA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. La persona solicitante pidió que:

1. Se le informara cuántas veces se ha reunido el Alcalde con el Secretario de Seguridad Ciudadana para tratar asuntos de seguridad pública.
2. Las fechas en que tuvieron lugar las reuniones.
3. Los acuerdos a los que se llegaron en las reuniones.
4. En caso de que no se hayan reunido dichos funcionarios, se informe la razón de la ausencia del Alcalde.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado entregó los oficios que dan cuenta de la gestión que se dio a la solicitud de información, no obstante, ninguno de ellos contiene algún procedimiento de fondo sobre lo petitionado.

c) Agravios de la parte recurrente. Se inconformó porque no se le dio respuesta a ninguno de sus cuestionamientos.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló manifestaciones ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días que le fue otorgado mediante acuerdo del doce de agosto del año en curso.

Por su parte, el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria por la que entregó información adicional emitida por conducto de la Coordinación de Seguridad Ciudadana que colmó algunos de los requerimientos informativos de la persona



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3899/2022

recurrente, tal y como se demostró en el apartado de Causales de sobreseimiento de la presente resolución.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Organismo Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

Es importante señalar que los sujetos obligados, en términos del artículo 24, fracción II, de la Ley de Transparencia, tienen el deber de responder sustancialmente las solicitudes de información, asimismo, la respuesta debe emitirse en apego a los principios de congruencia y exhaustividad que, en materia del derecho de acceso a la información, implican que exista concordancia entre el requerimiento informativo y la respuesta, en la que deberá haber un pronunciamiento expreso sobre cada uno de los puntos que conforman la solicitud o, en su caso, justificar y motivar debidamente su respuesta.

Robustece lo anterior el siguiente criterio orientador emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.³ De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.

³ Criterio 02/2017. Consultable en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/02-17.docx>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3899/2022

Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Asimismo, debe tenerse presente lo dispuesto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta:

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Ahora bien, es importante enfatizar en que los sujetos obligados, en términos de los artículos 208 y 211 de la Ley de Transparencia tienen el deber de garantizar que las solicitudes de información sean turnadas a todas las áreas competentes que puedan detentar la información solicitada, de conformidad con sus funciones y atribuciones, para el efecto de que den acceso a los documentos que obren en sus archivos en el formato seleccionado por las personas solicitantes:

“...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3899/2022

facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...”

En ese contexto, con el fin de verificar que el sujeto obligado haya agotado la búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades administrativas competentes, se procedió a la revisión del Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco⁴, por tratarse del ordenamiento que rige las funciones y atribuciones de las áreas que conforman al sujeto obligado, encontrándose que, además de la Coordinación de Seguridad Ciudadana, son competentes para conocer de lo solicitado las siguientes áreas:

“...

Puesto: Secretaria Particular.

Función Principal 1: Organizar la agenda de la persona Titular del Órgano Político-Administrativo.

Funciones Básicas:

...

- Acordar diariamente la agenda oficial y realizar los cambios que sean necesarios para atender a la ciudadanía así como los diversos compromisos de trabajo.
- Preparar la documentación de respaldo de los asuntos que se acuerde con autoridades centrales del Gobierno de la Ciudad de México.

Función Principal 2: Organizar la documentación dirigida a la persona Titular del Órgano Político-Administrativo para su seguimiento correspondiente.

Funciones Básicas:

...

- Establecer el vínculo institucional entre la Alcaldía y otros Órganos de la Administración Pública.

...”

⁴ Disponible para su consulta en: <http://servicios.xochimilco.cdmx.gob.mx:8081/05/Documentos/Manual-Administrativo-2019.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3899/2022

Si bien es cierto que la Secretaría Particular de la Alcaldía emitió un pronunciamiento, este fue encaminado únicamente a señalar como área competente a la Coordinación de Seguridad Ciudadana:

“ ...

Al respecto, se informa que, de acuerdo al Manual Administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH12/160719 y de su estructura orgánica, es la Coordinación de Seguridad Ciudadana quien coordina la ejecución de las políticas públicas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, realizando las siguientes acciones:

- Propone. acciones de proximidad vecinal y vigilancia, así como operativos de seguridad para la atención de zonas, eventos y comunidades.
- Desarrolla programas de prevención de la violencia y delincuencia
- Instala comisiones y/o comités de seguridad en las comunidades
- Evalúa la situación comunitaria en materia de seguridad ciudadana e identifica puntos rojos dentro de la demarcación para su atención estratégica.
- Verifica, mediante la atención vecinal y el índice delictivo, el desempeño de los mandos policiacos y de procuración de justicia.

Para el desarrollo de dichas acciones, la Coordinación de Seguridad Ciudadana, por designación del Alcalde de Xochimilco, entabla comunicación directa con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; por lo que se sugiere canalizar la presente solicitud de información pública a dicha área.

...” (sic)

No obstante, con base en el contenido de sus atribuciones, se advierte que **la Secretaría Particular de la Alcaldía, contrario a lo manifestado en su respuesta primigenia, sí cuenta con las atribuciones suficientes para conocer y pronunciarse sobre lo peticionado**, ello en virtud de que entre sus facultades se encuentra la de...

Así las cosas, en el caso que nos ocupa, la respuesta del sujeto obligado no fue congruente ni exhaustiva, ni garantizó el procedimiento de búsqueda tal como lo disponen los artículos 208 y 211 de la Ley de Transparencia.

Con base en los razonamientos lógico-jurídicos antes expuestos, este Instituto determina que **el agravio formulado por la parte recurrente es fundado** y suficiente para revocar la respuesta que le fue otorgada por la Alcaldía Xochimilco.

QUINTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3899/2022

México, este Instituto determina que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta otorgada por la **Alcaldía Xochimilco** para el efecto de que:

- Turne de nueva cuenta la solicitud de información a la Secretaria Particular de la Alcaldía para el efecto de que se pronuncie sobre lo solicitado en el ámbito de sus facultades y atribuciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente **a través del medio señalado para recibir notificaciones** durante la substanciación del presente medio de impugnación, en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3899/2022

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3899/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO